



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NÚMERO 035
(12 de mayo 2016)

Por el cual se aclarar el artículo 11 del Acuerdo 15 del 25 de febrero de 2016.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 102 del 28 de diciembre de 2015 aprueba las condiciones de empleo establecidas en el acuerdo colectivo 2015 – 2016 para los empleados públicos de la Universidad de Nariño afiliados a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto.

Que el acuerdo 015 del 25 de febrero de 2016 se constituyen en el acto administrativo formal que implementa la negociación colectiva acordada con SINTRAUNICOL en el mes de diciembre del 2015.

Que el acuerdo colectivo en mención es resultado de la materialización del derecho constitucional a la negociación colectiva consagrado en el artículo 55 superior.

Que el acuerdo 015 del 25 del 25 de febrero de 2016, estableció en su artículo 11 lo siguiente:

“Artículo 11. Prima de Antigüedad. En el año 2015, la Universidad de Nariño cancelará a los no docentes afiliados a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, a quienes se les venía cancelando la prima de antigüedad y el estímulo laboral y se encuentren vinculados a la fecha del presente acuerdo, equivalente al valor pagado en el año 2014 incrementado en un 20%.

Parágrafo Primero. Se exceptúa del anterior beneficio a los trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño.

Parágrafo Segundo. La prima de antigüedad no constituye factor salarial y a partir del 2016 se incrementará de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.”

Que algunas dependencias de la Universidad de Nariño, consideran que la redacción del artículo 11 del acuerdo 015 de 2016, no garantiza seguridad jurídica sobre los beneficiarios de la prestación extralegal, al existir confusión entre la fecha en que la negociación colectiva se aprueba por la comisión y la emanación del acto administrativo del Consejo Superior que la aprueba como norma jurídica para la Universidad.

Que, si bien el Acto administrativo que otorga vida jurídica a la negociación colectiva es aprobado el 25 de febrero de 2016, los beneficiarios de la prima de antigüedad son aquellos que a diciembre de 2015 reunían las condiciones del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

Que desconocer este derecho extralegal a quienes en los términos del artículo 11 del acuerdo en mención, estaban vinculados hasta el 31 de diciembre de 2015, implicaría vulnerar derechos adquiridos y principios constitucionales consagrados en el artículo 53 y 55 de la Carta Política

7



ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aclarar el artículo 11 del acuerdo 015 del 25 de febrero de 2016, el cual quedara así:


“Artículo 11. Prima de Antigüedad. Para los no docentes afiliados a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, en el año 2015, que venían percibiendo la prima de antigüedad y el estímulo laboral y que además se encuentren vinculados a la fecha del acuerdo convencional suscrito en diciembre de 2015, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad equivalente al valor pagado en el año 2014 incrementado en un 20%.”

Parágrafo Primero. Se exceptúa del anterior beneficio a los trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño.


Parágrafo Segundo. La prima de antigüedad no constituye factor salarial y a partir del 2016 se incrementará de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en Pasto, a los 12 días del mes de mayo de dos mil quince (2016)


MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
Presidente

Elaboró Revisó, Secretario General


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General